

AUTO DE SUSTANCIACION No. 136

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Especial de Expropiación No. 138363189002-2019-00062-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicó memorial visible en el consecutivo 44 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 12 de marzo de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO NIEGA SOLICITUD DE OFICIOS

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADO	COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBÚ Y OTROS.
RAD.	138363189002-2019-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo da cuenta de la solicitud de oficios con destino a la inscripción de la sentencia proferida en fecha 22 de enero de 2024.

Para acceder a tal solicitud, resulta necesario verificar en el expediente el cumplimiento de los lineamientos señalados en los numeral 9 y 10 del artículo 399 del C.G.P., los cuales establecen:

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

Una vez revisada la carpeta digital contentiva de lo actuado dentro del proceso de la referencia, y no observándose en la misma el acta de entrega definitiva del bien expropiado a favor de la demandante según sentencia del 22 de enero de 2024, la judicatura se abstendrá de librar las comunicaciones u oficios conforme viene solicitado por el memorialista hasta tanto se verifiquen los presupuestos señalados en la norma en cita, por lo que se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ABTENERSE se librar las comunicaciones u oficios solicitados con destino a la inscripción de la sentencia de calenda 22 de enero de 2024, conforme viene solicitado por el memorialista, hasta tanto se verifique en el expediente los presupuestos señalados en los numerales 9 y 10 del artículo 399 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6563c1c666cfb8db1931a53920177347cc3b1f6045c8019484598e0fa610979e**

Documento generado en 12/03/2024 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>